



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXIV
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 1 DE
SEPTIEMBRE DE 2019

No. 70

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG100/2019.-

POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DE LA
TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PROPIO
INSTITUTO.

PAG. 2

ACUERDO

IEPC/CG101/2019.-

POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PROPIO INSTITUTO.

PAG. 18

ACUERDO

IEPC/CG102/2019.-

POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR
DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO.

PAG. 32

ACUERDO

IEPC/CG103/2019.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN
DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD, POR MEDIO DEL
CUAL SE EMITEN MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE
COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 46

DECLARACIÓN.-

DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 84



IEPC/CG100/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PROPIO INSTITUTO.

GLOSARIO. Para efectos del presente documento, se deberán considerar los siguientes términos:

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
OPL	Organismo Público Local
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El ocho de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General, mediante Acuerdo número ciento ochenta, designó al Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones como Secretario Ejecutivo del Instituto.
2. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones fue designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejero Electoral del Consejo General de este Instituto, renunciando al cargo de Secretario Ejecutivo.
3. El veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG37/2019, nombró al ciudadano Raúl Rosas Velázquez como Secretario Ejecutivo del propio Instituto.
4. El veintiocho de junio de dos mil diecinueve, el ciudadano Raúl Rosas Velázquez, presentó su renuncia ante la Presidencia del Consejo General del Instituto al cargo de Secretario Ejecutivo del propio Instituto con efectos a partir del dieciséis de agosto del presente año.
5. El veintiséis de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG99/2019 emitió convocatoria exclusiva a mujeres ciudadanas interesadas en participar



en el concurso público para ser Secretaria Ejecutiva del propio Instituto; difundiéndose en los medios electrónicos del propio Instituto, así como en diversos medios de comunicación, entre los días veintiséis al treinta y uno de julio.

6. Del veintinueve de julio al dos de agosto del presente año, se verificó el plazo de registro de las aspirantes para ocupar el cargo de Secretaria Ejecutiva del propio Instituto; registrándose un total de veintitrés participantes.
7. El cinco de agosto de dos mil diecinueve, después de la revisión documental, se publicó la lista de las veinte aspirantes que cumplieron con la totalidad de los requisitos señalados en la convocatoria referida en el antecedente 3 del presente Acuerdo.
8. Entre los días nueve, doce y trece de agosto del presente año, se realizaron por parte de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, la revisión curricular y entrevistas, transmitiéndose en vivo en las redes sociales de este organismo, a las aspirantes para ocupar el cargo de Secretaria Ejecutiva del Instituto con el propósito de realizar una valoración de los perfiles profesionales.

En virtud de lo expuesto, el Consejero Presidente del Instituto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, presenta al Consejo General la propuesta para la designación de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como en el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se



regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- III. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Por su parte, el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local establece, entre otras cosas, que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la citada Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.
- V. Que de acuerdo con el artículo 138, de la Constitución Local, en relación a los ordinados 74, 75 y 76, de la Ley Electoral Local, el Instituto, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la propia Ley Electoral Local.
- VI. Que en términos de lo previsto por el artículo 139, de la citada Constitución Local, en correlación con los ordinados 81 y 82, numeral 1 de la Ley Electoral Local, el Órgano Superior de Dirección de la autoridad administrativa electoral local es su Consejo General.
- VII. Que el artículo 75, numeral 1 y 2 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado; y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; para lo cual, deberá regirse por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- VIII. Por su parte, el artículo 76, de la citada Ley Electoral Local, señala que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.



- IX. Que de conformidad con el artículo 78, numeral 1, de la referida Ley Electoral Local, son órganos centrales del Instituto: I) El Consejo General; II) La Presidencia del Consejo General; III) La Secretaría Ejecutiva; IV) El Secretariado Técnico; y V) La Contraloría General.
- X. Que en términos de lo establecido en el artículo 81, numeral 1, de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.
- XI. Que el artículo 89 de la Ley en mención, establece que son atribuciones del Presidente del Consejo General, entre otras, la de velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto.
- XII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XX, establece como atribución del Consejo General, designar al Secretario Ejecutivo del Instituto con el voto de la mayoría de los Consejeros Electorales.
- XIII. Ahora bien, previo a continuar, es importante reiterar que una de las razones fundamentales que sustentan el actual sistema nacional electoral es la de homogeneizar los procedimientos, estándares y criterios de los procesos electorales, lo cual incluye las actividades y criterios para el nombramiento de los funcionarios con puestos directivos de los organismos públicos locales electorales, tales como Secretarios Ejecutivos o Generales y Directores Ejecutivos u homólogos.
- Lo anterior quedó de manifiesto con la expedición del Reglamento de Elecciones por parte del Instituto Nacional Electoral, en el que se determinó un procedimiento de selección de funcionarios, estableciendo el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados en dichos cargos directivos, en observancia a los principios rectores de la función electoral, garantizando así la independencia, objetividad e imparcialidad, y contribuyendo al cumplimiento de los aspectos relacionados con el compromiso democrático, paridad de género, prestigio público, profesionalismo, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.
- XIV. **Bajo esa tesisura**, el Reglamento tiene como finalidad establecer para los procesos de designación de los Secretarios Ejecutivos, Directores u homólogos de los Organismos Públicos Locales Electorales, lo siguiente:



1. Una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal;
2. Requisitos mínimos, así como reglas comunes y homologadas para la designación de servidores públicos que sean la base de la imparcialidad y profesionalismo;
3. Criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los referidos servidores públicos; y,
4. Que los puestos directivos sean ocupados por servidores que cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

XV. Así pues, el artículo 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que los criterios y procedimientos establecidos en el Capítulo IV denominado "DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LOS OPL", del título I, libro segundo del propio Reglamento, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de servidores públicos de las áreas ejecutivas de dirección, entendiéndose por ellas al Secretario Ejecutivo, las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.

XVI. Para tal efecto, el artículo 24, numeral 1 del multicitado Reglamento de Elecciones, señala que para la designación del cargo de Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, en los institutos electorales locales, el Consejero Presidente de la autoridad electoral local presentará al Consejo General una propuesta que deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;



- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

XVII. Es importante decir, por cuanto hace a los requisitos de carácter positivo, que estos se acreditan con las constancias atinentes, es decir, las relativas al Acta de Nacimiento, Credencial de Elector, Título Profesional expedido por autoridad competente y carta bajo protesta de decir verdad.

Por su parte, tratándose de los requisitos de carácter negativo, se presumirán satisfechos en virtud de que se invocan a favor de la persona que dice cumplirlos, puesto que de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis Relevante LXXVI/2001, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

XVIII. Que en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento se establece que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

En relación a lo anterior, el artículo 22, numerales 1 y 2 del citado Reglamento de Elecciones se menciona que:



1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los organismos públicos locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento.

En ese tenor, el artículo 9, numeral 3 del Reglamento establece que, en la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.



f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

XIX. Que el artículo 95 de la Ley Electoral Local, establece las atribuciones del Secretario Ejecutivo, a saber:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Actuar como Secretario en las Sesiones del Consejo General, con voz pero sin voto;
- III. Cumplir los acuerdos del Consejo General;
- IV. Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;
- V. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones del Instituto y de los órganos estatal y municipales, informando permanentemente al Presidente del Consejo General;
- VI. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- VII. Integrar los expedientes con las actas del cómputo municipal o distrital y presentarlos oportunamente al Consejo General;
- VIII. Realizar las contrataciones de personal de acuerdo a la estructura aprobada por el Consejo General;
- IX. Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
- XI. Dar a conocer la estadística electoral por sección, municipio, distrito y entidad, una vez concluido el proceso electoral;
- XII. Recibir para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- XIII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Municipales;
- XIV. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;
- XV. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;
- XVI. Para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas y otorgar poderes sustituyendo sus facultades. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, requerirá de la autorización previa del Consejo General;
- XVII. Preparar para la aprobación del Consejo General el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas;



- XVIII. Nombrar al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva;
- XIX. Actuar como secretario del Secretariado Técnico y preparar el orden del día de sus sesiones;
- XX. Recibir los informes de los Consejos Municipales y dar cuenta al Presidente del Consejo General sobre los mismos;
- XXI. Rendir un informe anual de actividades;
- XXII. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto;
- XXIII. Suscribir, en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto;
- XXIV. Determinar según lo estime conveniente y de manera formal, que otros servidores públicos del organismo público electoral local estén investidos de fe pública para actos de naturaleza electora; y
- XXV. Las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente y esta Ley.

- XX. En la misma línea de ideas, debe resaltarse que el citado artículo 24, en su numeral 4, del Reglamento, establece que las designaciones del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.
- XXI. Por su parte, el artículo 25, numeral 2, del Reglamento en cita, establece que las designaciones de servidores públicos que realicen los Organismos Públicos Locales Electorales, en términos de lo establecido por dicho cuerpo reglamentario, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Propuesta de Designación

- XXII. Por tanto, tal y como se ha señalado en los Antecedentes del 3 al 6, se han concluido las etapas de difusión, registro de aspirantes, revisión documental, publicación de listas de aspirantes que cubrieron los requisitos y las entrevistas y valoración curricular, y conforme a la propia Convocatoria Pública exclusiva para mujeres ciudadanas, la etapa siguiente es la designación.

Cabe mencionar, que en la etapa de entrevistas, la ciudadana Yuridia García Crispín no se presentó a dicha entrevista.

Ahora bien, derivado de los resultados de las entrevistas y valoración curricular, la aspirante que obtuvo mayor calificación fue la ciudadana Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, por lo que esta autoridad la declara ganadora del Concurso Público para ocupar el cargo de Secretaria Ejecutiva del Instituto.



XXIII. Así entonces, atendiendo a lo puntualizado en los párrafos que anteceden, el Presidente del Consejo General del Instituto en uso de la atribución señalada en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, presenta la siguiente propuesta para cubrir la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en los términos siguientes:

Ciudadana propuesta: Paola Aguilar Alvarez Almodóvar

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE	Documento comprobatorio
a) Ser ciudadana mexicana además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en Santiago Papasquiaro, Durango, folio 387298; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.	Se cumple, de conformidad con lo asentado en su credencial para votar con fotografía, con clave de elector AGALPL80031910M500.
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Se tiene por satisfecho, de acuerdo al acta de nacimiento donde se indica como fecha de nacimiento 19 de marzo de 1980.
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probados que les permitan el desempeño de sus funciones.	Se tiene como cumplimentado de acuerdo al Título Profesional expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango de fecha 28 de marzo de 2003 que lo acredita como Licenciado en Derecho.



Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE	Documento comprobatorio
<p>e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p> <p>f) No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p> <p>h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>i) No ser secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretaria u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidenta municipal, Síndica o Regidora o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	<p>Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en Currículum Vitae, de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para el desempeño del cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto.</p> <p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, como ya se indicó, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo, por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción



suficientes para demostrar tal circunstancia. Este es un criterio que se ha sostenido en las tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro LXXVI/2001, de texto y rubro siguiente:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.”¹

XXIV. En el mismo orden de ideas, se precisa que el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que deberá considerarse el cumplimiento por parte de las personas propuestas de los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, entendidos como:

- a) **imparcialidad:** Aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual;
- b) **independencia:** aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas;

y

¹ Consultable en la Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.



c) **profesionalismo:** aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan.

Atentos a lo anterior, este Consejo General estima que la persona propuesta para ocupar el cargo directivo que nos ocupa, cumple con dichos criterios; ello es así, puesto que de la información obtenida a través de los medios enunciados en el Considerando XXIII de este documento, se desprende, entre otras cuestiones, que la profesionista propuesta no ha ocupado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidata a cargo alguno de elección popular; y no se ha desempeñado en alguna dependencia pública de gobierno federal, entidad federativa o en algún cargo prohibido por la normativa correspondiente.

Adicionalmente, después de haber analizado la trayectoria académica, profesional y laboral, confrontándola con el currículum vitae, así como en la entrevista realizada a la ciudadana Paola Aguilar Álvarez Almodóvar se obtiene con toda convicción que cuenta con los conocimientos necesarios, así como la experiencia profesional, la imparcialidad y la independencia necesaria para ocupar y desarrollar de manera óptima el cargo para el que ha sido propuesto, cuenta con la experiencia, aptitudes y actitudes que la hacen idónea en el puesto de Secretaria Ejecutiva.

Aunado a lo anterior, cuenta con experiencia profesional pues, se ha desempeñado como Asesora Legal en la Procuraduría de Defensa al Trabajador, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Auxiliar administrativa en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; Auxiliar de Ministerio Público, Abogada litigante, Socia en el Corporativo Fiscal MAAT, Asesora legal de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado de Durango; Directora de Proceso Legislativo del H. Congreso del Estado de Durango; Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Durango; Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Particular del Gobernador del Estado de Durango en el año de 2010; Directora General del Registro Civil del Estado de Durango; Asesora de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango; Administradora de la Jurisdicción Sanitaria No. 1 de la Secretaría de Salud del Estado de Durango.

De ahí se desprende que la ciudadana propuesta por haberse desempeñado en la materia laboral, conoce y tiene experiencia con los recursos humanos, cuenta con la habilidad de la conciliación y el trato con el personal de una institución, lo cual esta autoridad estima que es esencial para la titular de la Secretaria Ejecutiva del Instituto, ya que una atribución de ésta es la de la administración de los recursos humanos de este organismo público local. Además, por haber desempeñado cargos ejecutivos y/o directivos, cuenta con la experiencia necesaria para desempeñar el cargo que nos ocupa, puesto que en esos cargos desarrolló la habilidad de



liderazgo, así como el compromiso, institucionalidad, y profesionalismo que se necesita en un cargo de suma relevancia como lo es el de la Secretaría Ejecutiva. De igual manera, cuenta con experiencia en la administración de recursos materiales y financieros debido a los cargos en los que se ha desempeñado dentro de la administración pública.

Además de estas experiencias, tiene un amplio conocimiento en materia electoral, ya que participó en los distintos foros realizados para que se llevara a cabo la reforma político-electoral en el estado de Durango en el año de 2005, lo cual es importante para esta autoridad puesto que, para el cargo que nos ocupa, se requiere a una persona que conozca las necesidades de la sociedad, los procesos legislativos, las diferentes áreas de oportunidad dentro y fuera de las instituciones electorales, para que, en caso de ser aprobado el presente Acuerdo, sepa las principales acciones que deberá tomar para el crecimiento y fortalecimiento del Instituto; también ha obtenido experiencia por la elaboración de decretos y acuerdos en dicha materia, así como la participación en cursos y talleres relacionados a la materia.

No es óbice mencionar, que la ciudadana Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, cuenta con una historia profesional y laboral que ha permitido la adquisición de experiencias, crecimiento profesional y habilidades que se pueden ver reflejadas al ocupar el cargo de Secretaria Ejecutiva, ha participado en actividades cívicas y sociales, cumple con los conocimientos básicos requeridos para el ejercicio del cargo de mérito; tiene conocimiento y apego a los principios rectores en la materia: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia; posee capacidad de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad.

El integrar un perfil como el de la persona propuesta, apoyará la dinámica operativa de la Secretaría Ejecutiva, área que es vital para el desarrollo de los procesos electorales y para la actividad diaria que se desempeña en el propio Instituto. Aunado a que dicho órgano central tiene entre sus atribuciones conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

De esta manera, es claro que el perfil de la citada ciudadana es idóneo y adecuado para cubrir el cargo de Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral, pues tal como se ha demostrado en este Acuerdo, cumple con los requisitos necesarios para efectuar su designación y cuenta con la experiencia profesional para ocupar y desempeñar el cargo; lo que garantiza en un inicio la imparcialidad, independencia y profesionalismo necesarios para el ejercicio de la función pública en materia electoral.



XXV. Por último, como se mencionó en los antecedentes del 1 al 4, el Licenciando David Alonso Arámbula Quiñones renunció al cargo de Secretario Ejecutivo, por lo que se nombró al Licenciado Raúl Rosas Velázquez para concluir el periodo del encargo de su antecesor. Asimismo, el Licenciado Raúl Rosas Velázquez presentó su renuncia con carácter de irrevocable con efectos a partir del diecisésis de agosto del presente año, por lo que nos encontramos en el supuesto establecido en el artículo 94, numeral 3, de la Ley Electoral Local, el cual prevé que en caso de ausencia definitiva del Secretario Ejecutivo del Instituto, se nombrará un secretario que concluirá el periodo del faltante, pudiendo ser designado nuevamente.

Para el caso en concreto, la ciudadana propuesta para el cargo que nos ocupa, durará en su encargo el tiempo establecido en el citado precepto, es decir, para cubrir el periodo del otrora Secretario Ejecutivo, terminando su encargo el día siete de agosto de dos mil veintitrés, pudiendo ser designada nuevamente por un periodo adicional de siete años, de acuerdo a la normativa.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal; 98 y 104 de la Ley General; 63, 138 y 139 de la Constitución Local; 74, 75, 76, 78, 81, 82, 88, 89, 94 y 95 de la Ley Electoral Local; 9, 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara ganadora del Concurso Público para ocupar el cargo de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a la ciudadana Paola Aguilar Álvarez Almodóvar.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta del Consejero Presidente del Consejo General para que la ciudadana Paola Aguilar Álvarez Almodóvar ocupe el cargo de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a lo señalado en los considerandos establecidos en el cuerpo del presente Acuerdo

TERCERO. La designación a que refiere el punto de Acuerdo que precede será vigente a partir de su aprobación y en los términos expuestos en el considerando XXV del presente.

CUARTO. La ciudadana designada deberá rendir la protesta de Ley.

QUINTO. Expedase el nombramiento a favor de la ciudadana designada.



SEXTO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración realizar las acciones pertinentes a efecto de proveer y realizar los trámites administrativos necesarios que deriven de la aprobación del presente Acuerdo.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número treinta y cinco de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por mayoría de cinco votos a favor de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina Campos Zavala, Lic. José Omar Ortega Soria y el Lic. David Alonso Arámbula Quiñones; con el voto en contra de la Consejera Electoral Lic. Norma Beatriz Pulido Corral y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario designado Lic. Luis Arturo Rodríguez Bautista, que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. LUIS ARTURO RODRÍGUEZ BAUTISTA
SECRETARIO DESIGNADO PARA LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA No. 35

(en cumplimiento al artículo 30, numeral 2, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango)

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se realiza la designación de la titular de la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG100/2019.



IEPC/CG101/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PROPIO INSTITUTO.

GLOSARIO. Para efectos del presente documento, se deberán considerar los siguientes términos:

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG37/2019, nombró al ciudadano Raúl Rosas Velázquez como Secretario Ejecutivo, quien ocupaba el cargo de Secretario Técnico del propio Instituto.
2. El veintiocho de junio de dos mil diecinueve, el ciudadano Raúl Rosas Velázquez, presentó su renuncia ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, al cargo de Secretario Ejecutivo del propio Instituto con efectos a partir del dieciséis de agosto del presente año.
3. Que el día trece de agosto del presente año, se realizó por parte de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, revisión curricular así como entrevista al ciudadano Raúl Rosas Velázquez con el propósito de realizar una valoración de su perfil profesional.
4. Con fecha dieciséis de agosto del año en curso, el Consejo General nombró a la Secretaria Ejecutiva del propio Instituto.



5. Derivado de los antecedentes anteriores y en virtud de las necesidades y exigencias que imperan en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y en aras de un mejor funcionamiento del mismo, es necesario designar al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, la cual se encuentra vacante por la designación referida en el antecedente uno.

En virtud de lo expuesto, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, presenta al Consejo General la propuesta para la designación de la persona Titular de la Secretaría Técnica de este Instituto, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como en el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.



- IV. Por su parte, el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local establece, entre otras cosas, que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la citada Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.
- V. Que de acuerdo con el artículo 138, de la Constitución Local, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la propia Ley comicial local.
- VI. Que en términos de lo previsto por el artículo 139, de la citada Constitución estadal, en correlación con los ordinarios 81 y 82, numeral 1 de la Ley Electoral Local, el Órgano Superior de Dirección de la autoridad administrativa electoral local es su Consejo General.
- VII. Que el artículo 75, numeral 1 y 2 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electorales y cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado; y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; para lo cual, deberá regirse por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- VIII. Por su parte, el artículo 76, de la citada ley local, señala que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- IX. Que de conformidad con el artículo 78, numeral 1, de la referida Ley, son órganos centrales del Instituto: I) El Consejo General; II) La Presidencia del Consejo General; III) La Secretaría Ejecutiva; IV) El Secretariado Técnico; y V) La Contraloría General.



- X. Que en términos de lo establecido en el artículo 81, numeral 1, de la Ley Electoral local, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.
- XI. Que el artículo 89 de la Ley en mención, establece que son atribuciones del Presidente del Consejo General, entre otras, la de velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto.

Por lo tanto, se advierte que, en el ejercicio de sus facultades, el Consejero Presidente convocó a los consejeros electorales a reunión de trabajo a efecto de que se determinase el perfil idóneo para cubrir la vacante de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto.

- XII. Ahora bien, previo a continuar, es importante reiterar que una de las razones fundamentales que sustentan el actual sistema nacional electoral es la de homogeneizar los procedimientos, estándares y criterios de los procesos electorales, lo cual incluye las actividades y criterios para el nombramiento de los funcionarios con puestos directivos de los organismos públicos locales electorales, tales como Secretarios Ejecutivos o Generales y Directores Ejecutivos u homólogos.

Lo anterior quedó de manifiesto con la expedición del Reglamento de Elecciones por parte del Instituto Nacional Electoral, en el que se determinó según su artículo 24, un procedimiento de selección de funcionarios, estableciendo el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados en dichos cargos directivos, en observancia a los principios rectores de la función electoral, garantizando así la independencia, objetividad e imparcialidad, y contribuyendo al cumplimiento de los aspectos relacionados con el compromiso democrático, paridad de género, prestigio público, profesionalismo, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

- XIII. Bajo esa tesis, según lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Elecciones, la finalidad de establecer procesos de designación para Directores u homólogos de los Organismos Públicos Locales Electorales, obedece a lo siguiente:

1. Una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal;
2. Requisitos mínimos, así como reglas comunes y homologadas para la designación de servidores públicos que sean la base de la imparcialidad y profesionalismo;



3. Criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los referidos servidores públicos; y,
4. Que los puestos directivos sean ocupados por servidores que cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

XIV. Así pues, el artículo 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que los criterios y procedimientos establecidos en el Capítulo IV denominado "DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LOS OPL", del título I, libro segundo del propio Reglamento, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de servidores públicos de las áreas ejecutivas de dirección, entendiéndose por ellas a las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.

XV. Para tal efecto, el artículo 24, numeral 1 del multicitado Reglamento de Elecciones, señala que para la designación del cargo de los titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección en los institutos electorales locales, el Consejero Presidente de la autoridad electoral local presentará al Consejo General una propuesta que deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;



- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

XVI. Es importante decir, por cuanto hace a los requisitos de carácter positivo, que estos se acreditan con las constancias atinentes, es decir, las relativas al Acta de Nacimiento, Credencial de Elector, Título Profesional expedido por autoridad competente y carta bajo protesta de decir verdad.

Por su parte, tratándose de los requisitos de carácter negativo, se presumirán satisfechos en virtud de que se invocan a favor de la persona que dice cumplirlos, puesto que de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis Relevante LXXVI/2001, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

XVII. Que en artículo 24, en su numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

En relación a lo anterior, el artículo 22, numerales 1 y 2 del citado Reglamento de Elecciones, menciona qué:

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los organismos públicos locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
 - a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;



- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento.

En ese tenor, el artículo 9, numeral 3 del Reglamento establece que, en la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o



indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Así, es de señalarse que la persona propuesta satisface notoriamente los requisitos, dado que ha desempeñado cargos de mayor jerarquía, como lo es la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, conduciéndose con profesionalismo, institucionalidad y eficacia.

XVIII. Que el artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece las atribuciones del Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, a saber:

- I. Apoyar en sus funciones al Secretario Ejecutivo del Instituto;
- II. Coadyuvar con la Comisión de fiscalización en el desempeño de sus funciones;
- III. Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos estatales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- IV. Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- V. Inscribir en el libro respectivo el registro o acreditaciones de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- VI. Revisar que a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y a los candidatos independientes se les otorgue el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en, esta Ley, de común acuerdo con el Secretario Ejecutivo y el Director de Administración del Instituto;
- VII. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- VIII. Apoyar las gestiones de los partidos políticos, las agrupaciones políticas y los candidatos independientes para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- IX. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel estatal y municipal, el de los dirigentes de las agrupaciones políticas y de los representantes de los candidatos independientes;
- X. Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- XI. Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- XII. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto;



- XIII. Asistir a las sesiones del Consejo General; y
 XIV. Las demás que le confiera esta Ley y el Secretario Ejecutivo del Instituto.

- XIX. En la misma línea de ideas, debe resaltarse que el citado artículo 24, en su numeral 4, del Reglamento, establece que las designaciones de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.
- XX. Por su parte, el artículo 25, numeral 2, del Reglamento en cita, establece que las designaciones de servidores públicos que realicen los Organismos Públicos Locales Electorales, en términos de lo establecido por dicho cuerpo reglamentario, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Propuesta de Designación

- XXI. Por tanto, atendiendo a lo puntualizado en los párrafos que anteceden, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en uso de la atribución señalada en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento, presenta la siguiente propuesta para cubrir el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y toda vez que se trata del profesionista que ocupaba dicha plaza antes de su designación de Secretario Ejecutivo de este Instituto, considera idóneo su perfil conforme a lo siguiente:

Ciudadano propuesto: Raúl Rosas Velázquez

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE	Documento comprobatorio
a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en la Ciudad de México, Distrito Federal, folio 965575; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.



Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE	Documento comprobatorio
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.	Se cumple, de conformidad con lo asentado en su credencial para votar con fotografía, con clave de elector RSVRL65120709H300.
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Se tiene por satisfecho, de acuerdo al acta de nacimiento donde se indica como fecha de nacimiento 07 de diciembre de 1965.
d) Poseer al dia de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probados que les permitan el desempeño de sus funciones.	Se tiene como cumplimentado de acuerdo al Título Profesional expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México de fecha 28 de agosto de 1991 que lo acredita como Licenciado en Derecho; y Cédula Profesional número 1609216 expedida por la Secretaría de Educación Pública que lo acredita como Licenciado en Derecho. Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en Curriculum Vitae y Síntesis Curricular, de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para el desempeño del cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	
i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al dia de su nombramiento.	

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, como ya se indicó, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo, por tanto, a quien



afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Este es un criterio que se ha sostenido en las tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro LXXVI/2001, de texto y rubro siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia."¹

- XXII. En el mismo orden de ideas, se precisa que el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que deberá considerarse el cumplimiento por parte de las personas propuestas de los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, entendidos como:
- a) **imparcialidad:** Aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual;
 - b) **independencia:** aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y

¹ Consultable en la Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.



c) **profesionalismo:** aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan.

Atentos a lo anterior, este Consejo General estima que la persona propuesta para ocupar el cargo directivo que nos ocupa, cumple con dichos criterios; ello es así, puesto que de la información obtenida a través de los medios enunciados en el Considerando XXI de este documento, se desprende, entre otras cuestiones, que el profesionista propuesto no ha ocupado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidato a cargo alguno de elección popular; y no se ha desempeñado en alguna dependencia pública de gobierno federal, entidad federativa o en algún cargo prohibido por la normativa correspondiente.

Adicionalmente, después de haber analizado la trayectoria académica, profesional y laboral, confrontándola con el Curriculum Vitae, así como en la entrevista realizada al ciudadano Raúl Rosas Velázquez, se obtiene con toda convicción que cuenta con los conocimientos necesarios, así como la experiencia profesional, la imparcialidad y la independencia necesaria para ocupar y desarrollar de manera óptima el cargo para el que ha sido propuesto.

Es de señalar, que el ciudadano Raúl Rosas Velázquez, ocupó la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral por más cuatro meses y medio, desempeñando sus actividades de manera profesional e institucional, además de que dicho funcionario público cuenta con la experiencia, aptitudes y actitudes que lo harían enfrentar el puesto de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de manera adecuada, toda vez que era la plaza que ocupaba antes de su nombramiento como Secretario Ejecutivo.

Aunado a lo anterior, cuenta con una amplia experiencia profesional pues, se ha desempeñado como Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo de este Instituto; Jefe de Departamento de Convenios y Contenidos Normativos en el Instituto Nacional Electoral; Abogado externo de HSBC; Líder de Proyecto y Secretario Técnico de la Presidencia del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral; Subdirector de la Oficina de Actuarios del Tribunal Electoral del Distrito Federal; Abogado Senior de Siemens de México, S.A. de C.V.; Secretario Particular del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal; y Gerente Jurídico de Servicios Periodísticos de México, S.A. de C.V.

Asimismo, derivado de la experiencia en materia electoral debido a los diversos puestos que ha ocupado tanto en el ámbito federal como local, así como ya haber ocupado en cargo que nos ocupa, el integrar un perfil como el de la persona propuesta, apoyará la dinámica operativa de



la Secretaría Técnica, área que es vital para el desarrollo de los procesos electorales y para la actividad diaria que se desempeña en el propio Instituto. Aunado a que dicho cargo tiene entre sus atribuciones auxiliar a uno de los órganos centrales del Instituto.

De esta manera, es claro que el perfil del citado ciudadano es idóneo y adecuado para cubrir el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, pues tal como se ha demostrado en este Acuerdo, cumple con los requisitos necesarios para efectuar su designación y cuenta con la experiencia profesional para ocupar y desempeñar el cargo; lo que garantiza en un inicio la imparcialidad, independencia y profesionalismo necesarios para el ejercicio de la función pública en materia electoral, toda vez que ya ha participado, en el ámbito correspondiente, en la organización de los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y 2018-2019.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal; 32, 98 y 104 de la Ley General; 63, 138 y 139 de la Constitución Local; 74, 75, 76, 78, 81, 82, 89 y 103 de la Ley Electoral Local; 9, 19, 24 y 25 del Reglamento, el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normatividad electoral en nuestro país, así como el Reglamento para la designación de los Titulares de las áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, este órgano colegiado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la propuesta del Consejero Presidente del Consejo General para que el ciudadano Raúl Rosas Velázquez, ocupe el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a lo señalado en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La designación a que refiere el punto de Acuerdo que precede será vigente a partir de la aprobación de este Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales procedentes a partir de su aprobación.

CUARTO. El ciudadano designado deberá rendir la protesta de Ley.

QUINTO. Expedíase el nombramiento a favor del ciudadano designado.



SEXTO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración realizar las acciones pertinentes a efecto de proveer y realizar los trámites administrativos correspondientes que deriven de la aprobación del mismo en virtud de la designación a la que se refiere el presente.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número treinta y cinco de fecha diecisésis de agosto de dos mil diecinueve, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario designado para esta sesión del Consejo General, Lic. Luis Arturo Rodríguez Bautista, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. LUIS ARTURO RODRÍGUEZ BAUTISTA
SECRETARIO DESIGNADO PARA LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA No. 35

(en cumplimiento al artículo 30, numeral 2, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango)

Las firmas que aparecen en esta página forman parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se realiza la designación del titular de la Secretaría Técnica del propio instituto, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG101/2019.



IEPC/CG102/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO.

GLOSARIO. Para efectos del presente documento, se deberán considerar los siguientes términos:

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG127/2018 el entonces Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral del Instituto, fue designado como Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
2. En la misma fecha, treinta de noviembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG129/2018, el Consejo General realizó la designación de la C. Blanca Lorena Gallegos Ramos como Encargada de Despacho de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral del propio Instituto.
3. El seis de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto escrito presentado por el Partido Político Duranguense, mediante el cual, impugna el citado Acuerdo IEPC/CG129/2018, siendo turnado al Tribunal Electoral del Estado de Durango, asignándole el número de expediente TE-JE-060/2018.
4. El siete del mes y año citados, se recibieron en este Instituto escritos presentados por los Partidos Políticos: Verde Ecologista de México y Acción Nacional, mediante los cuales impugnan el Acuerdo referido en el antecedente inmediato anterior turnados al Tribunal Electoral del Estado de Durango en donde se les asignó los números de expedientes TE-JE-062/2018 y TE-JE064/2018, respectivamente.



5. Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del Expediente TE-JE-060/2018 y sus Acumulados TE-JE-062/2018 y TE-JE-064/2018, a través de la cual resuelve:

"RESUELVE"

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los expedientes de juicio electoral de clave TE-JE-062/2018 y TE-JE064/2018, al diverso juicio electoral TE-JE-060/2018. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de la presente resolución, en los autos de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo impugnado, para los efectos precisados en los consideradnos SEPTIMO y OCTAVO."

Que los efectos de la sentencia fueron:

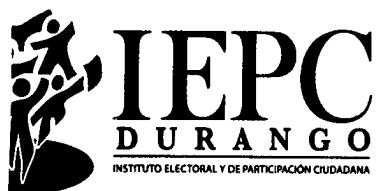
"...

1. *El Consejo General, en un plazo que no exceda de los treinta días naturales siguientes a la notificación del presente fallo, deberá realizar la designación del titular o en su caso, del encargado de despacho de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como del numeral 40 del Reglamento Interior, respetando en todo momento los requisitos legales que debe poseer dicho perfil.*
2. *Una vez hecho lo anterior, el Consejo General responsable, deberá informar a esta Sala Colegiada, del cumplimiento de esta sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

..."

6. Con base en el antecedente inmediato anterior y, derivado de las necesidades y exigencias que imperan en el Instituto y, en aras de dar cumplimiento a lo mandatado por el órgano jurisdiccional local, era necesario designar al Titular o encargado de despacho de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral.

En razón de lo anterior, el ocho de enero de la presente anualidad, mediante oficio IEPC/JEKR/03/2019, signado por el Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente de este Instituto, se citó al C. Efraín Ramos Terrones para una entrevista y, en su caso, poner a consideración del Consejo General la propuesta para designarlo como Titular de la citada Unidad Técnica.



7. En tal sentido, el nueve de enero del presente año, se realizó por parte de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, revisión curricular, así como entrevista al ciudadano Efraín Ramos Terrones con el propósito de valorar de su perfil profesional.

8. El catorce de enero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria número uno del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, se sometió a consideración, y en su caso, aprobación, de dicho Órgano el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por el que se realiza la designación de Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral del propio Instituto", proponiendo para tal efecto al C. Efraín Ramos Terrones; al respecto, el citado Proyecto de Acuerdo no fue aprobado por mayoría calificada, la cual es necesaria para la designación de los titulares de área con fundamento en el artículo 24, numeral 4 del Reglamento de Elecciones.

9. En tal virtud, y derivado del contenido de los antecedentes 5 y 8 del presente documento, con fecha quince de enero de la presente anualidad, mediante oficio IEPC/JEKR/04/2019, signado por el Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente de este Instituto, citó al L.I. José Bernardo Núñez Estrada con la finalidad de entrevistarlo y, en su caso, poner a consideración del Consejo General la propuesta para designarlo como Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral.

10. El dieciséis de enero del año en curso, derivado citado oficio IEPC/JEKR/04/2019 y, con el propósito de valorar el perfil profesional del C. José Bernardo Núñez Estrada, se realizó por parte de los Consejeros Electorales integrantes del órgano máximo de dirección del Instituto revisión curricular, así como entrevista a dicho ciudadano.

11. Con fecha veintiuno de enero del año dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria número tres, y derivado del antecedente inmediato anterior, se puso a consideración del Consejo General del Instituto la propuesta realizada por el Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente de este Instituto del C. José Bernardo Núñez Estrada, como Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, sin ser aprobado el proyecto de Acuerdo por mayoría calificada, la cual es necesaria para la designación de los titulares de área con fundamento en el artículo 24, numeral 4 del Reglamento de Elecciones.

12. Derivado de lo expuesto en los antecedentes 8 y 11, con fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG07/2019, realizó la designación del ciudadano Franklin Ernesto Ake Maldonado como Encargado de Despacho de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral del Instituto.



En virtud de lo expuesto y, en uso de sus facultades conferidas al Consejero Presidente de este Instituto, se presenta a la consideración del máximo Órgano de Dirección del propio Instituto, la propuesta contenida en el documento de mérito para la designación del titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- III. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local y su correlativo 74 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad en materia electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución, la Ley General, la Constitución Local y las demás leyes correspondientes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IV. Que el artículo 75 de la Ley Local, dispone que son funciones de este Instituto, los siguientes:
 - I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
 - III. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones;
 - IV. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
 - V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - VI. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;



- VII. Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, consulta popular;
- VIII. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- IX. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes, en el Estado;
- X. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XI. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- XII. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- XIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XIV. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
- XV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;
- XVI. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la ley de la materia;
- XVII. Supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral;
- XVIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XIX. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General, y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;

1
2
3



- XX. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y
- XXI. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquéllas que establezca la propia Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral".
- V. Que por su parte, el artículo 76, de la citada Ley Local, señala que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, y la Ley General y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- VI. Que de conformidad con el artículo 78, numeral 1, de la referida Ley Local, son órganos centrales del Instituto: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, el Secretariado Técnico y la Contraloría General.
- VII. Que en términos del artículo 81, de la multicitada Ley Local, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.
- VIII. Que una de las razones que sustentan el actual sistema nacional electoral es la de homogeneizar los procedimientos, actividades y criterios para el nombramiento de los funcionarios con puestos directivos, tales como Secretarios Ejecutivos o Generales y Directores Ejecutivos u homólogos.

Para lo anterior, en el Reglamento se estableció un procedimiento de selección de funcionarios, el cual contempla el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados, en su caso, en dichos puestos directivos; esto, en observancia a los principios rectores de la función electoral, garantizando así la independencia, objetividad e imparcialidad; debiendo cumplir además, con los aspectos de: compromiso democrático, paridad de género, prestigio público, profesionalismo, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

De igual manera; se proyectó que los titulares de los puestos directivos cumplieran con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando



también, su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía; así como, las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

- IX. Que en ese tenor, el Reglamento tiene como finalidad establecer en los procesos de designación de, entre otros, titulares de las Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales, lo siguiente:
- Una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal;
 - Requisitos mínimos, bases comunes y homologados para la designación de servidores públicos que sean la base de la imparcialidad y profesionalismo;
 - Criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los referidos servidores públicos; y,
 - Que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.
- X. Que el artículo 19, numerales 1, inciso c) y 2, del Capítulo IV, Título I, libro segundo del Reglamento, disponen que los criterios y procedimientos establecidos en dicho Capítulo, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de funcionarios electorales entre otros, de los que fungen como servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección y; que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.
- XI. Que en tal sentido, el artículo 19, numeral 3, del Reglamento que nos ocupa dispone que, por Unidad Técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tengan asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación y metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.
- XII. Que con relación al contenido del considerando que precede, el artículo 22, numerales 1 y 2 del mismo Reglamento menciona que:



1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
 - a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático y,
 - f) Conocimiento de la materia electoral.
2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento.

XIII. Que para tal efecto, el artículo 24, numeral 1, del Reglamento señala que, para la designación entre otros, de titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales, el Consejero Presidente del Organismo correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente



Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

- XIV. Que por cuanto hace a los requisitos de carácter positivo, estos se acreditan con las constancias atinentes, es decir, las relativas a: Acta de Nacimiento, Credencial de Elector, Título Profesional expedido por autoridad competente y carta bajo protesta de decir verdad.

Por otra parte, tratándose de los requisitos de carácter negativo, se presumirán satisfechos en virtud de que se invocan a favor de la persona que dice cumplirlos, puesto que de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis Relevante LXXVI/2001, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

- XV. Que en el mismo orden de ideas, el referido artículo 24, numeral 4, del Reglamento, establece que las designaciones de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

- XVI. Que el artículo 25, numeral 2, del Reglamento en cita, establece que las designaciones de servidores públicos que realicen los Organismos Públicos Locales Electorales, en términos de lo establecido por dicho cuerpo reglamentario, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

- XVII. Que el artículo 5, numeral 1, fracción III, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto, establece que el mismo ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos, la Ley y el propio Reglamento Interior, a través de los órganos, entre otros; de las unidades técnicas dentro de las que se encuentra la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral.

- XVIII. Que el artículo 32 del Reglamento Interior del Instituto señala que las atribuciones de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral son las siguientes:

I. Ejecutar y desarrollar lo estipulado por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como los lineamientos que se desprenden del mismo;

II. Regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema OPLE;



- III. Desarrollar y presentar los programas y proyectos que con relación al Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema OPLE le corresponda llevar a cabo;
- IV. Organizar la participación de las diversas áreas del Instituto en lo relativo al Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema OPLE de conformidad con lo establecido en el Estatuto, así como en los Lineamientos que se deriven del mismo;
- V. Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo digital y la base de datos referente al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él;
- VI. Proponer al Secretario Ejecutivo la participación de instituciones de educación superior y de profesionales, en la ejecución de los programas de ingreso, formación, desarrollo y actualización profesional de los servidores del Instituto;
- VII. Promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones nacionales e internacionales, con la finalidad de apoyar los programas institucionales;
- VIII. Coordinar la elaboración de estudios relacionados con la integración, operación y desarrollo del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema OPLE;
- IX. Integrar y actualizar el Catálogo de Cargos y de Puestos del Instituto y someterlo para su aprobación al Secretariado Técnico; y
- X. Las demás que le confiera la legislación electoral y otras disposiciones aplicables.

De tal manera que, todo lo relativo a la instrumentación y operación del Servicio Profesional Electoral se hará de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como en los Lineamientos que se desprendan del mismo.

- XIX. Que en virtud de lo anteriormente puntualizado, en uso de la atribución señalada en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento, el Presidente del Consejo General presenta la siguiente propuesta para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral del Instituto en los siguientes términos:

PROUESTA DE DESIGNACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Ciudadano propuesto: Franklin Ernesto Ake Maldonado



REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE	Documento comprobatorio
a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	En cuanto a la ciudadanía, se satisface, con el acta del Registro Civil, que certifica su nacimiento en Durango, Durango, con número de folio 4784887 y, en cuanto al pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con el escrito donde bajo protesta de decir verdad, así lo manifiesta.
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.	Se cumple, conforme a lo asentado en su credencial para votar con fotografía, con clave de elector AKMLFR82082410H200.
c) Tener más de treinta años de edad al dia de la designación.	Se tiene por satisfecho, de acuerdo al acta respectiva que indica como fecha de nacimiento el 24 de agosto de 1982.
d) Poseer al dia de la designación, título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probados que les permitan el desempeño de sus funciones	Se tiene por cumplimentado, de acuerdo al Título Profesional expedido por la Secretaría de Educación Pública de fecha 10 de agosto de 2012 que lo acredita como Maestro en Derecho; con respecto a los conocimientos y experiencia para el desempeño del cargo propuesto, constan en su Curriculum Vitae y Síntesis Curricular.
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Se satisface con el escrito bajo protesta de decir verdad, donde así lo manifiesta.
i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los	



Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE	Documento comprobatorio
ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	

- XX. En cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, como ya se indicó en el considerando XIV, debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo, por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Este es un criterio que se ha sostenido en las tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro LXXVI/2001.
- XXI. Que respecto del cumplimiento de los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo establecidos en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento, entendidos como: a) **imparcialidad**: Aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual; b) **independencia**: aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y, c) **profesionalismo**: aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan al presente.

Ello es así, puesto que, de la información contenida en el considerando XIX del presente documento se desprende, entre otras cuestiones, que el profesionista propuesto no ha ocupado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidato a cargo alguno de elección popular; no se ha desempeñado en alguna dependencia pública de gobierno federal o entidad federativa en algún cargo prohibido por la normativa correspondiente; lo cual, genera convicción de que, en su caso, su desempeño en el cargo propuesto será con estricto apego a la imparcialidad, independencia y profesionalismo.

- XXII. En mérito de lo expuesto, cumplimentada la disposición normativa referida en el considerando que precede y, después de haber analizado la trayectoria académica, profesional y laboral, confrontándola con el Currículum Vitae, así como con la entrevista realizada al ciudadano Franklin Ernesto Ake Maldonado, se desprende que cuenta con los conocimientos necesarios, así como con experiencia profesional.



Aunado a ello, como muestra de su compromiso para contribuir a los fines institucionales ha colaborado también en distintas actividades inherentes a la organización de Procesos Electorales y a la fecha del presente se desempeña como Encargado de Despacho de la Unidad Técnica que nos ocupa.

Dentro del Instituto ha demostrado profesionalismo y dedicación. Presenta facilidad para estructurar estrategias de acción y para optimizar recursos en distintos procesos. Cuenta con una capacidad destacada para aprender rápido, y busca de manera constante integrar innovaciones que faciliten las diversas tareas con el uso del equipo actual con que cuenta la institución.

Es un profesionista en búsqueda constante de procesos de mejora, y ha demostrado interés en aprender la raíz de las actividades con el objeto de fortalecerlas. Durante los años de experiencia en el Instituto, ha demostrado un alto compromiso institucional, así como preocupación por aprender y actualizarse en el tema electoral, participando en distintos cursos y Diplomados ofertados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El desarrollar sus funciones como Encargado de Despacho del Servicio Profesional Electoral en el Instituto, ha permitido que tenga una noción clara de las actividades que cada área realiza. De esta manera, se considera que el perfil del citado ciudadano, es idóneo para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral de este Instituto.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartados C; y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1; y 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General; 138 y de la Constitución Local; 74; 75; 76; 78, numeral 1; 81 de la Ley Electoral Local; 19, numerales 1, inciso a), 2 y 3; 24, numerales 1, 3 y 4; así como 25, numeral 2 del Reglamento; 5, numeral 1, fracción III, inciso a) y 32 del Reglamento Interior del propio Instituto; el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y las que le confiere la normatividad electoral en nuestro país, así como el Reglamento, para la designación de los Titulares o encargados de despacho de las áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales y demás disposiciones aplicables emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta del Consejero Presidente del Consejo General para que el ciudadano Franklin Ernesto Ake Maldonado, ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a lo señalado en los considerandos del presente Acuerdo.



SEGUNDO. La designación del Titular referida será vigente a partir de la aprobación del mismo.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales a partir de su aprobación.

CUARTO. El ciudadano designado deberá rendir la protesta de Ley una vez aprobado el Acuerdo de referencia.

QUINTO. Expídase el respectivo nombramiento a favor del ciudadano designado.

SEXTO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración realizar las acciones pertinentes a efecto de proveer y realizar los trámites administrativos correspondientes que deriven de la aprobación del mismo en virtud de la designación a que se refiere el presente.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número treinta y cinco de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario designado para esta sesión del Consejo General, Lic. Luis Arturo Rodríguez Bautista, que da fe.

**LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. LUIS ARTURO RODRÍGUEZ BAUTISTA
SECRETARIO DESIGNADO PARA LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA No. 35**

(en cumplimiento al artículo 30, numeral 2, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango)

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se realiza la designación del titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral del propio Instituto, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG102/2019.



IEPC/CG103/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República, promulgó la Reforma Constitucional en materia Político Electoral, aprobada en el Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas estatales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.
2. Con fecha seis de marzo de dos mil catorce, a consecuencia de la Reforma Electoral citada en el Antecedente inmediato anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene diversas reformas a disposiciones en materia Político-Electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce en observancia a la Reforma Constitucional en cita, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general para el territorio nacional.
4. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Durango, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general para el estado.
5. Con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG120/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó la integración de las



comisiones permanentes y la temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del propio Consejo, en tal virtud, la Comisión de Reglamentos y Normatividad quedó integrada de la siguiente manera:

Comisión de Reglamentos y Normatividad Integrantes	
Consejera Presidenta	Lic. Norma Beatriz Pulido Corral
Consejera Integrante	Lic. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala
Consejero Integrante	Lic. José Omar Ortega Soria
Integrantes	Partidos Políticos

6. Con fecha diecisésis de mayo del presente, se recibió por la Comisión de Reglamentos y Normatividad, el oficio sin número, de la misma fecha suscrito por la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Propio Instituto, Maestra María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, mediante el cual remitió la ruta crítica para proponer al Consejo General reformas y modificaciones al Reglamento de Fiscalización del Instituto.
7. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, la Presidenta de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, dirigió el oficio número IEPC/CENBPC/032/2019 al Titular de la Dirección Jurídica del propio Instituto, con el fin de que emitiera una opinión jurídica, respecto a las facultades reglamentarias establecidas en el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y las facultades previstas para la Comisión precisada.
8. Con fecha veinte de mayo de la presente anualidad, mediante oficio IEPC/DJ-037/2019, el Titular de la Dirección Jurídica de este Instituto, dio contestación al requerimiento señalado en el numeral que antecede emitiendo respectiva la opinión jurídica solicitada.
9. Mediante diversos oficios de fecha primero de julio, la presidencia de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, remitió al Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros la respuesta al requerimiento señalado al punto que antecede, para efectos de que, en su caso, remitieran su opinión respecto a la respuesta otorgada por el Director Jurídico.
10. Mediante oficio sin número de fecha ocho de julio la Consejera Electoral, Presidenta de la Comisión de Fiscalización e integrante de la Comisión de Reglamentos Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, remitió su opinión sobre el proyecto de cuenta, en el sentido de estar de acuerdo con el análisis realizado a la modificación presentada a su consideración.



11. Con fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, la Comisión de Reglamentos y Normatividad, celebró la Sesión Ordinaria número tres, en la que, entre otras cosas, se discutió y aprobó el Acuerdo mediante el cual, se reforman los artículos 1 y 17, del Reglamento de Comisiones del propio Consejo General.
12. Con fecha seis de agosto del año dos mil diecinueve, mediante oficio IEPC/DJ/062/2019, el Secretario Técnico de la Comisión de Reglamentos y Normatividad de este Consejo General, remitió a la Presidencia del Órgano Máximo de Dirección, el Acuerdo de la propia Comisión, por el que se proponen modificaciones a los artículos 1 y 17, del Reglamento de Comisiones del propio Consejo General.

En atención a los referidos antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, párrafo primero, y Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales; y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c), numeral primero de la Constitución Federal, las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma manera, señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- III. Que los artículos 98, numeral 1 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las



constituciones y leyes locales. Deben ser profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que en correlación con los artículos citados en el considerando inmediato anterior, los organismos públicos locales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y Representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 130, señala en su parte conducente que los organismos constitucionales autónomos, como lo es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, gozan de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.
- V. El artículo 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum, plebiscito y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VI. Conforme lo dispuesto en el párrafo primero, del artículo 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el artículo 81, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VII. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, plantea dentro de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización del Consejo General, el someter al Consejo General, Reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general para las agrupaciones políticas, en materia de fiscalización de recursos.
- VIII. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.



- IX. Que en ese mismo sentido el artículo 88, numeral 1, fracciones XV y XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que, dentro de las atribuciones del Consejo General, se encuentra la de revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las Comisiones, y expedir sus Reglamentos Internos y el de los demás organismos electorales.
- X. Que el artículo 17, del Reglamento de Comisiones de este Instituto, señala las atribuciones de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, entre las cuales se encuentra elaborar el proyecto de iniciativa de reformas a los reglamentos relacionados con las funciones del Instituto, remitiéndolo al Consejo General para los efectos legales conducentes.

En ese sentido, la Comisión de Reglamentos y Normatividad tiene la facultad de revisar y en su caso proponer las modificaciones a la normativa interna de este Instituto Electoral, necesarias para regular la organización, operación, coordinación y correcto funcionamiento de este Organismo Público Local Electoral, velando en todo momento por los principios que rigen su función.

- XI. En ese orden de ideas, y como se señaló en el antecedente 8 del presente Instrumento, el Titular de la Dirección Jurídica, se pronunció en los siguientes términos:

"Esta Dirección Jurídica, recomienda realizar regulación alguna respecto a la facultad reglamentaria de la Comisión de Fiscalización, establecida por ministerio de Ley. (artículo 70 de la Ley), a efecto de dejar intocada la voluntad del legislador, al otorgarle dotar a dicha comisión de facultades reglamentarias, únicamente respecto al ámbito de la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales.

En consecuencia, esta Dirección Jurídica propone reformar el Reglamento de Comisiones del Instituto a efecto de agregar a la Comisión de Fiscalización en el Segundo Párrafo del artículo 1 del Reglamento de Comisiones, así como para excluir a la Comisión de Fiscalización de la Facultad Reglamentaria de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, para quedar de la siguiente manera:

Redacción actual	Redacción sugerida
<p>Artículo 1. Objeto.</p> <p>1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.</p>	<p>Artículo 1. Objeto.</p> <p>1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en los términos</p>



Redacción actual	Redacción sugerida
<p>Ciudadana del Estado, en los términos del artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.</p> <p>2. A la Comisión de Quejas y Denuncias le serán aplicables las reglas establecidas en el presente Reglamento en tanto no se opongan a las disposiciones y Acuerdos aplicables en la materia.</p>	<p>del artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.</p> <p>2. A la Comisión de Fiscalización y a la Comisión de Quejas y Denuncias, le serán aplicables las reglas establecidas en el presente Reglamento en tanto no se opongan a las disposiciones y Acuerdos aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 17. Atribuciones de la Comisión de Reglamentos y normatividad.</p> <p>1. Son atribuciones de la Comisión de Reglamentos y normatividad, las siguientes:</p> <p><i>I. Proponer al Consejo General las disposiciones reglamentarias;</i></p>	<p>Artículo 17. Atribuciones de la Comisión de Reglamentos y normatividad.</p> <p>1. Son atribuciones de la Comisión de Reglamentos y normatividad, las siguientes:</p> <p><i>I. Proponer al Consejo General las disposiciones reglamentarias, a excepción de las establecidas en el artículo 70, numeral 1, fracción I, de la Ley;</i></p>

XII. Acorde con lo anterior y sustentado en las facultades legales con las que cuenta, cada uno de los órganos de este Instituto, y una vez analizada la viabilidad de la propuesta, lo conducente es que el Consejo General de este Instituto, acuerde de conformidad, la modificación reglamentaria, al artículo 1 numeral 2 y 17 numeral 1 fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, en términos del Considerando anterior.

Con base en los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, fracción V, Apartado C, y 116 Base IV, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1, y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 70, 76 párrafo 1, 81, 86 párrafos 1, 2 y 3, y 88 numeral 1, fracciones XV, XXIV y 102 párrafo 1 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, 7 fracción I, 17 fracción I y 22 numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; esta Comisión de Reglamentos y Normatividad emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en términos del Considerando XI, del presente Acuerdo.



SEGUNDO. Las modificaciones al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tendrán vigencia una vez que sea aprobado por el Órgano Máximo de Dirección.

TERCERO. Públíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en los Estrados que ocupa este Instituto, redes sociales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número treinta y cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario designado para esta sesión del Consejo General, Lic. Luis Arturo Rodríguez Bautista, quien da fe. ---

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. LUIS ARTURO RODRÍGUEZ BAUTISTA
SECRETARIO DESIGNADO PARA LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA No. 35

(en cumplimiento al artículo 30, numeral 2, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango)

Las firmas que aparecen en esta página forman parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el dverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, por medio del cual se emiten modificaciones al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango., identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG103/2019.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en los términos del artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

2. A la Comisión de Fiscalización y a la de Quejas y Denuncias le serán aplicables las reglas establecidas en el presente Reglamento en tanto no se opongan a las disposiciones y Acuerdos aplicables en la materia.

Artículo 2. Criterios de interpretación.

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 6 del artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; en las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las Comisiones; en el respeto y la prudencia en los debates; en la amplia deliberación colegiada; y, a la eficacia de los procedimientos para generar los Acuerdos, Informes, Dictámenes, así como los Proyectos de Acuerdo y de Resolución de su competencia.

Artículo 3. Facultades y atribuciones de las comisiones.

1. Las Comisiones ejercerán las facultades y atribuciones que les confieran las leyes aplicables, el Reglamento Interior, este Reglamento, los Acuerdos de integración de las mismas, los demás Reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.

CAPITULO II DEL GLOSARIO

Artículo 4. Glosario.

1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Acuerdo: Resolución emitida por alguna Comisión, votado por la mayoría de sus integrantes. Sus efectos son vinculantes.
- II. Comisiones: Las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango;
- III. Comisiones temporales: Las conformadas por el Consejo General para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones;
- IV. Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado;
- V. Consejero Electoral: Cualquiera de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- VI. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango;
- VII. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Dictamen: Documento que supone una opinión sobre un tema en particular, emitido por alguna comisión, votado por la mayoría de sus integrantes. Su contenido es informativo.
- IX. Direcciones: Las Direcciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- X. INE: El Instituto Nacional Electoral;
- XI. Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- XII. Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;
- XIII. Órgano: Cada uno de los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos o de vigilancia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango;
- XIV. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango;
- XV. Presidente: El Consejero Electoral Presidente de cada Comisión del Consejo General;
- XVI. Reglamento: El Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto;
- XVII. Reglamento Interior: El Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- XVIII. Representantes: Los Representantes de los partidos políticos y de los aspirantes o candidatos independientes, en la elección de Gobernador del Estado, acreditados ante el Consejo General;
- XIX. Secretaría: La Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- XX. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;

- XXI.- Secretario Técnico: El Secretario Técnico de cada Comisión del Consejo General, y
XXII. Unidades: Las Unidades Técnicas del Instituto.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 5. Tipos de Comisiones.

1. Las Comisiones serán de dos tipos: Permanentes y Temporales.

I. Serán comisiones permanentes, las siguientes:

- a) De Seguimiento y revisión del ejercicio presupuestal;
- b) De Capacitación Electoral
- c) De Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- d) De Fiscalización;
- e) De Organización electoral;
- f) De Partidos políticos y agrupaciones políticas;
- g) De Paridad de género, igualdad y no discriminación;
- h) De Quejas y denuncias;
- i) De Radiodifusión y comunicación política;
- j) De Reglamentos y normatividad;
- k) De Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- l) De Transparencia y Acceso a la Información y de Archivos, y
- m) De Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

II. El Consejo General podrá conformar comisiones temporales para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones. Para las funciones que se desarrollan durante el Proceso Electoral Ordinario o Extraordinario, el Consejo General integrara comisiones temporales para efectos de que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes, antes de que el proyecto sea aprobado para su presentación al propio Consejo General, debiendo ser por lo menos las siguientes:

- a) De Debates;
- b) De Registro de candidatos;
- c) Del Programa de resultados electorales preliminares, y

d) La Comisión Temporal de Seguimiento del Proceso Electoral Local.

2. Las Comisiones permanentes, podrán formular recomendaciones, e instruir a las áreas del Instituto, así como hacer llegar a la Secretaría Ejecutiva o al Consejo General del propio Instituto, propuestas para la elaboración de las políticas y programas.

3. Las Comisiones temporales serán creadas por el Consejo General, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las comisiones permanentes.

4. El acuerdo de creación de las Comisiones temporales deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. La fundamentación y motivación de la creación de la comisión correspondiente;
- II. Su integración;
- III. Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar, y
- IV. Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo General al respecto. Con base en el resultado del informe presentado, el Consejo General podrá prorrogar su vigencia para que se cumpla con los objetivos para los que fue creada.

Artículo 6. Fusión de las comisiones.

1. Para cada Proceso Electoral se fusionarán la Comisión de Capacitación Electoral, y la Comisión de Organización Electoral. Estas comisiones se integrarán con un Presidente y dos Consejeros Electorales designados por el Consejo General, al inicio del proceso electoral o a más tardar en diciembre del año previo al de la Elección.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 7. Atribuciones de las comisiones permanentes.

1. En términos generales las comisiones permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia;
- II. Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por el Secretariado Técnico y sus órganos integrantes, por las unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;

- III. Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en la fracción anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
- IV. Formular recomendaciones y sugerir directrices a la Secretaría Ejecutiva, direcciones y unidades del Instituto;
- V. Hacer llegar al Secretariado Técnico, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
- VI. Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
- VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario, y
- VIII. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, del presente Reglamento, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Atribuciones de la Comisión de seguimiento y revisión del ejercicio presupuestal.

- 1. Son atribuciones de la Comisión de seguimiento y revisión del ejercicio presupuestal, las siguientes:

- I. La planeación y supervisión del ejercicio del presupuesto asignado para cada ejercicio fiscal;
- II. La Comisión examinará y emitirá recomendaciones, en su caso, del proyecto anual de adquisiciones, arrendamientos o contratación de bienes para cada ejercicio presupuestal;
- III. Emitir un dictamen, y en su caso, vigilar la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de cada una de las áreas y órganos centrales y desconcentrados del Instituto;
- IV. Aprobar la convocatoria y bases de licitaciones públicas que lleve a cabo el instituto;
- V. Revisar, y en su caso emitir recomendaciones, periódicamente a los estados financieros que la Dirección de Administración elabore en conjunto con la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Revisar los informes que presenta la Dirección de Administración;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas la Dirección de Administración del instituto;
- VIII. Emitir un Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Dirección de Administración del instituto;
- IX. Emitir un Dictamen del anteproyecto de presupuesto de egresos anual del instituto, que se someta a consideración del Consejo General, y
- X. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en la materia o le encomiende el Consejo General.

Artículo 9. Atribuciones de la Comisión de Capacitación Electoral.**1. Son atribuciones de la Comisión de Capacitación Electoral las siguientes:**

- I. Conocer, discutir y aprobar los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica de la Comisión, sobre el proceso de elaboración y validación de los manuales de capacitación dirigidos a las y los funcionarios de mesa directiva de casilla;
- II. Conocer, discutir y aprobar los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica de la Comisión, sobre el proceso de elaboración y validación de los materiales de capacitación a observadores electorales;
- III. Conocer, discutir y aprobar los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica de la Comisión, en relación a los cursos de capacitación dirigidos a las y los ciudadanos interesados en ser acreditados como observadores electorales;
- IV. Proponer al Consejo General, los diseños, modelos y calendario de producción y entrega de la documentación y material electoral muestra para simulacros y prácticas de jornada electoral;
- V. Dar seguimiento a la fase de reclutamiento, selección, contratación y capacitación de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, en los términos previstos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- VI. Dar seguimiento al programa de integración de mesas directivas de casilla, en los términos previstos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y
- VII. Dar seguimiento a la primera y segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla, en los términos previstos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y conforme a los convenios de coordinación y colaboración que suscriba dicha autoridad en conjunto con el IEPC, en el marco de la organización del Proceso Electoral.
- VIII. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral o le encomiende el Consejo General.

Artículo 10. Atribuciones de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana.**1. Son atribuciones de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana las siguientes:**

- I. Fomentar la educación cívica y la cultura de la participación ciudadana;
- II. Aprobar, a propuesta de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica los programas y líneas de acción para lograr los fines señalados en la fracción anterior;
- III. Conocer, discutir y dar seguimiento a los planes y programas de impulso a la participación ciudadana y promoción del voto;
- IV. Revisar los informes que presenta la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en materia de Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- V. Vigilar el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del instituto;

- VI. Proponer las adecuaciones reglamentarias en materia de educación cívica y participación ciudadana, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de Reglamentos o lineamientos;
- VII. Emitir Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica instituto;
- VIII. Difundir los programas de investigación en materia de educación cívica y participación ciudadana;
- IX. Promover la realización de elecciones escolares en instituciones de educación; y
- X. Determinar lo conducente, y prestar el apoyo necesario a fin de que se integre, en su caso, la Comisión de Participación Ciudadana, señalada en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- XI. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral o le encomiende el Consejo General.

Artículo 11. Atribuciones de la Comisión de Fiscalización.

- 1. La Comisión de Fiscalización, tendrá las funciones y atribuciones establecidas en la Ley, en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales y en el presente Reglamento.

Artículo 12. Atribuciones de la Comisión de Organización electoral.

- 1. Son atribuciones de la Comisión de Organización electoral, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las funciones que desarrolla la Dirección de Organización Electoral del Instituto;
- II. Revisar los informes que presenta la Dirección de Organización Electoral del Instituto;
- III. Aprobar a propuesta de la Dirección de Organización Electoral, las adecuaciones reglamentarias en materia de organización electoral, consejos municipales y cualquiera relacionada con las funciones de la Dirección de Organización Electoral, y para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de Reglamentos o lineamientos;
- IV. Emitir un Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Dirección de Organización Electoral del Instituto, y
- V. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral o le encomiende el Consejo General.

Artículo 13. Atribuciones de la Comisión de Partidos políticos y agrupaciones políticas.

- 1. Son atribuciones de la Comisión de Partidos políticos y agrupaciones políticas, las siguientes:

- I. Conocer y emitir un dictamen de los convenios de candidaturas comunes, coaliciones, frentes y fusiones, mismos que deberá remitir al Consejo General para los efectos legales conducentes;
- II. Conocer y emitir un dictamen respecto de la solicitud del acuerdo de participación entre una agrupación política y un partido político, coalición o candidatura común, en el proceso electoral, mismos que deberá ser remitido al Consejo General para los efectos legales conducentes;
- III. Elaborar el proyecto de acuerdo sobre la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, mismo que deberá ser remitido al Consejo General para los efectos legales procedentes;
- IV. Conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los partidos políticos y agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas, remitiendo su resolución al Consejo General para los efectos legales conducentes;
- V. Conocer y emitir un dictamen del registro de las plataformas electorales de las y los candidatos a los cargos de elección popular postulados por los partidos políticos;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las actividades que desarrolla la Secretaría Técnica, en relación a los partidos políticos y agrupaciones políticas;
- VII. Revisar los informes que presenta la Secretaría Técnica;
- VIII. Proponer las adecuaciones reglamentarias en materia de partidos políticos y agrupaciones políticas, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de Reglamentos o lineamientos;
- IX. Emitir un Dictamen de los manuales de organización y funcionamiento de la Secretaría Técnica, y
- X. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral o le encomiende el Consejo General.

Artículo 14. Atribuciones de la Comisión de Paridad de género, igualdad y no discriminación.

1. Son atribuciones de la Comisión de paridad de género, igualdad y no discriminación, las siguientes:

- I. Promover la participación igualitaria y una mayor representación de mujeres y grupos vulnerables en los espacios públicos de toma de decisión del Estado de Durango;
- II. Diseñar las políticas públicas aplicadas por el Instituto en materia de paridad de género, igualdad y no discriminación;
- III. Proponer al Consejo General los programas y líneas de acción en cumplimiento a lo señalado por las fracciones anteriores;
- IV. Proponer las adecuaciones reglamentarias en materia de paridad de género, igualdad y no discriminación, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de Reglamentos o lineamientos respectivos; y

- V. Proponer al Consejo General, políticas, Acuerdos y lineamientos que coadyuven con el cumplimiento de las obligaciones en materia de Derechos Humanos, de paridad de género, igualdad y no discriminación.
- VI. Proporcionar los mecanismos necesarios a los partidos políticos para cumplir con la obligación de procurar y garantizar una participación política efectiva en condiciones de paridad de género, igualdad y no discriminación.
- VII. Generar y recopilar a través de la Secretaría Técnica datos actualizados de la presencia y participación de las mujeres y los grupos vulnerables en los órganos de representación popular; y
- VIII. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las demás disposiciones normativas y reglamentarias en materia electoral o las que le encomiende el Consejo General.

Artículo 15. Atribuciones de la Comisión de Quejas y denuncias.

1. La Comisión de Quejas y denuncias, tendrá las funciones y atribuciones establecidas en la Ley, en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango y en el presente Reglamento.

Artículo 16. Atribuciones de la Comisión de Radiodifusión y comunicación política.

1. Son atribuciones de la Comisión de Radiodifusión y comunicación política, las siguientes:

- I. Diseñar las políticas públicas aplicadas por el Instituto en materia de radiodifusión y comunicación política;
- II. Aprobar, a propuesta de la Unidad Técnica de Comunicación Social los programas y líneas de acción en cumplimiento a lo señalado por la fracción anterior;
- III. Vigilar el cumplimiento de las actividades que desarrolla la Unidad Técnica de Comunicación Social, en relación al manejo y administración de las redes sociales, producción de promocionales de radio y televisión del instituto, recepción y seguimiento de materiales de radio y televisión de partidos políticos locales y candidatos independientes para su respectivo pautado, monitoreo de medios de comunicación para encuestas, sondeos y ejercicios de opinión;
- IV. Revisar los informes que presenta la Unidad Técnica de Comunicación Social;
- V. Proponer las adecuaciones reglamentarias en la materia, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de Reglamentos o lineamientos;
- VI. Emitir un Dictamen de los manuales de organización y funcionamiento de la Unidad Técnica de Comunicación Social, y
- VII. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en la materia electoral o le encomiende el Consejo General.

Artículo 17. Atribuciones de la Comisión de Reglamentos y normatividad.

1. Son atribuciones de la Comisión de Reglamentos y normatividad, las siguientes:

- I. Proponer al Consejo General las disposiciones reglamentarias, a excepción de las establecidas en el artículo 70, numeral 1, fracción I, de la Ley;
- II. Realizar análisis, estudios y opiniones respecto de las leyes y disposiciones reglamentarias, que soliciten las áreas, los órganos del instituto o los representantes;
- III. Elaborar el proyecto de iniciativa de reformas a los Reglamentos relacionados con las funciones del Instituto, remitiéndolo al Consejo General para los efectos legales conducentes;
- IV. Integrar grupos de trabajo cuando sea necesario para el cumplimiento de las atribuciones referidas en las fracciones anteriores, y
- V. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral o le encomiende el Consejo General.

Artículo 18. Atribuciones de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

1. Son atribuciones de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, las siguientes:

- I. Fungir como órgano de enlace;
- II. Llevar a cabo las actividades relacionadas con los concursos de ingreso, ascenso y promoción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- III. Proponer al Consejo General las modificaciones y actualizaciones al catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- IV. Proponer al Consejo General el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- V. Vigilar el cumplimiento de las actividades que desarrolla la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral;
- VI. Aprobar, a propuesta de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, los programas y líneas de acción en cumplimiento a lo señalado por las fracciones anteriores;
- VII. Revisar los informes que presenta la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral;
- VIII. Proponer las adecuaciones reglamentarias en la materia, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de Reglamentos o lineamientos;
- IX. Emitir un Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, y
- X. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o le encomiende el Consejo General.

Artículo 19. Atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y de Archivos.

1. Son atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y de Archivos, las siguientes:

- I. Fomentar la cultura de la transparencia entre los órganos centrales y los órganos desconcentrados del Instituto;
- II. Vigilar el cumplimiento de las funciones que desarrolla la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto;
- III. Revisar los informes que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, como ente garante de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- IV. Proponer las adecuaciones reglamentarias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de Reglamentos o lineamientos;
- V. Emitir un Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, y
- VI. Las demás que deriven de la Ley, el Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, el presente Reglamento o le encomiende el Consejo General.

Artículo 20. Atribuciones de la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

1. Son atribuciones de la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, las siguientes:

- I. Promover la coordinación entre el Instituto y el INE;
- II. Dar seguimiento a los compromisos generados en los convenios de colaboración entre el Instituto y el INE;
- III. Aprobar a propuesta de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, los programas y líneas de acción en cumplimiento a lo señalado por las fracciones anteriores;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las actividades que desarrolla la Unidad Técnica de Vinculación con el INE;
- V. Revisar los informes que presenta la Unidad Técnica de Vinculación con el INE;
- VI. Proponer las adecuaciones reglamentarias en la materia, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de Reglamentos o lineamientos;
- VII. Emitir un Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, y
- VIII. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral o le encomiende el Consejo General.

Artículo 21. Atribuciones de las Comisiones Temporales.

1. Las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
- II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos descentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
- III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del titular de la Secretaría, y
- IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, del presente Reglamento, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. Obligaciones de las Comisiones.

1. Las comisiones permanentes deberán presentar al Consejo General para su aprobación, lo siguiente:

- I. Durante la primera sesión que celebren en el año del ejercicio correspondiente, un programa anual de trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos;
- II. Durante la última sesión que celebren en el año del ejercicio correspondiente, un informe anual de actividades del ejercicio, en el que se precisen:
 - a) Las tareas desarrolladas y su vinculación con las metas programadas;
 - b) Un reporte de asistencia a las sesiones;
 - c) Las consideraciones que se estimen convenientes;
 - d) Un anexo con la lista de todos los dictámenes, proyectos de acuerdo, resoluciones e informes votados, la fecha de la sesión, la votación y los comentarios adicionales.

2. Las comisiones temporales al concluir el plazo o las funciones para las que fueron creadas o desahogarse el asunto que dio origen a su creación, en la última sesión deberán rendir un informe final, mismo que deberán presentar al Consejo General.

3. Las comisiones permanentes y temporales en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio órgano máximo de dirección.

CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES

Artículo 23. Integración de las Comisiones.

1. Las Comisiones Permanentes se conformarán con tres consejeros electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de los cuales uno será su Presidente; todos ellos con derecho a voz y voto. Las comisiones temporales podrán integrarse con tres y hasta cinco consejeros electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de los cuales uno será su Presidente.
2. Podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, los representantes, por sí o por medio de quien tengan acreditado como suplente ante el Instituto, salvo en la de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias, y Fiscalización.
3. Las comisiones permanentes y temporales contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección o Unidad correspondiente.
4. En caso de que no exista la Dirección o Unidad relativa a las actividades y funciones de la comisión de que se trate, el Secretario Técnico será designado por mayoría de votos de los integrantes de la comisión que corresponda, a propuesta del Presidente. En todo caso el Secretario Técnico asistirá a las sesiones solo con Derecho a Voz.
5. El titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica podrá ser suplido en sus funciones de Secretario Técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.
6. Los consejeros que no integren la comisión respectiva, podrán asistir a las sesiones y participar en ellas, exclusivamente con derecho a voz.
7. En caso de ausencia definitiva de un Consejero Electoral, el Consejo General determinará de entre sus integrantes a quien se integrará en las comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes originalmente establecido en el acuerdo respectivo.

Artículo 24. Procedimiento de rotación de la Presidencia.

1. En todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación. La integración de las comisiones sólo podrá modificarse cada año por mayoría calificada del Consejo General.

2. A la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo.

3. En todas las comisiones, en caso de que el ausente a que se refiere el numeral 7 del artículo 23 del presente Reglamento fuera el Presidente, se convocará a sesión en términos de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 5, fracción III de este Reglamento, para que sus integrantes designen de común acuerdo al Consejero Electorai que la presidirá. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General mediante el Acuerdo correspondiente.

Artículo 25. Comisiones Unidas.

1. Con el objeto de fortalecer la articulación de los trabajos de las Comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas.

2. En las sesiones de las Comisiones Unidas, la Presidencia y la Secretaría Técnica se definirán antes de emitir la convocatoria por el común acuerdo de los Presidentes de las Comisiones correspondientes

3. Para la instalación de las sesiones de Comisiones Unidas, será necesaria la presencia de al menos el Presidente y uno más de los Consejeros de cada Comisión.

4. La votación de los proyectos que deriven de las discusiones en las Comisiones Unidas, se efectuará en la Comisión que de común acuerdo se decida, dependiendo la naturaleza del asunto y la competencia del órgano colegiado que se trate.

Artículo 26. Grupos de Trabajo.

1. Todas las Comisiones podrán acordar la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas de la propia Comisión.

2. Podrán participar en el grupo de trabajo los servidores del Instituto designados por el Presidente, los miembros de la Comisión, el Secretario Técnico; y, en su caso, los Representantes, así como los invitados que, por Acuerdo de las Comisiones, se considere que puedan coadyuvar en sus actividades.

3. Las Comisiones deberán designar a los coordinadores del grupo de trabajo, quienes deberán informar de los avances en la siguiente sesión que aquéllas celebren y levantar una minuta en cada sesión.

4. El Presidente dará seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo.

5. Las Comisiones Unidas podrán acordar la integración de grupos de trabajo y designar de común acuerdo a su coorqinador.

Artículo 27. Atribuciones de sus integrantes y participantes.**1. Corresponde al Presidente:**

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Definir el orden del día de cada sesión;
- III. Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Garantizar que todos los Consejeros y los Representantes cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos de la propia Comisión y la que contenga los Acuerdos que se hayan alcanzado;
- V. Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento;
- VI. Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece este Reglamento;
- VII. Conceder el uso de la palabra a los Consejeros, Representantes e invitados a las sesiones;
- VIII. Participar en las deliberaciones;
- IX. Declarar la suspensión de las sesiones en los casos que contempla este Reglamento;
- X. Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones;
- XI. Ordenar al Secretario Técnico que someta a votación los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
- XII. Votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, programas, Informes o Dictámenes;
- XIII. Revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de Actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta y posteriormente del Consejo;
- XIV. Solicitar a nombre y por Acuerdo de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones, en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- XV. En caso de ausencia temporal, designar a alguno de los Consejeros que integren la Comisión para que lo supla en las sesiones;
- XVI. Dar seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo que integre la Comisión, en los términos de este Reglamento, y participar en ellos, por si o por medio de quien designe;
- XVII. Determinar en forma fundada y motivada, en función de la naturaleza de los asuntos enlistados en el orden del día, si la sesión a la que se convoca es de carácter público o privado;
- XVIII. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles,

o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

- XIX. Convocar a una reunión de trabajo, para explicar con mayor amplitud y desahogar dudas sobre asuntos de la Comisión que se trate. Dicha reunión de trabajo, puede ser convocada a iniciativa del Presidente o a petición de los integrantes de la Comisión, y
- XX. Lo demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, este Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

2. Corresponde a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión:

- I. Concurrir puntualmente a las sesiones;
- II. Participar en las deliberaciones;
- III. Votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
- IV. Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- V. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- VI. Participar, por si o por medio de quienes designen en los grupos de trabajo que integre la Comisión;
- VII. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma de asuntos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios, o para con socios, sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y;
- VIII. Lo demás que les atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

3. Correspondrá a los Representantes:

- I. Concurrir puntualmente a las sesiones, solo con derecho a voz, por sí o a través de su suplente, acreditándolo mediante oficio ante la Presidencia de la Comisión correspondiente, en caso de sustitución deberá informarse por escrito con al menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión;
- II. Participar en las deliberaciones, de manera ordenada y conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- IV. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- V. Participar, por si o por medio de quienes designen, en los grupos de trabajo que integre la Comisión, y
- VI. Lo demás que les atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

4. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por el Presidente;
- II. De conformidad con el artículo 31 del presente Reglamento, en sus numerales 1 y 2, reproducir y circular con toda oportunidad entre los consejeros electorales y, en su caso, los representantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en medios magnéticos o digitales, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos;
- III. Verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;
- IV. Declarar la existencia del quórum y participar en las deliberaciones;
- V. Levantar el acta de las sesiones;
- VI. Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;
- VII. Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;
- VIII. Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones;
- IX. Llevar un registro de los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
- X. Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;
- XI. Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;
- XII. Elaborar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo y el Informe Anual o final de Actividades, proyectos de Acuerdo y Dictámenes de la Comisión respectiva, según sea el caso;
- XIII. Entregar a la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto la información de la Comisión que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deba ponerse a disposición del público, y
- XIV. Lo demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

5. Correspondrá a los titulares de las Direcciones, Titulares de Unidades, cuando no funjan como secretarios técnicos de las comisiones y al Contralor General:

- I. Asistir a las sesiones de las Comisiones que traten asuntos relacionados con el área de su competencia solo con derecho de voz;
- II. Rendir los informes y entregar la información y documentación que les sea solicitada por las Comisiones para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- III. Brindar asesoría técnica a las Comisiones en los asuntos de su competencia, y
- IV. Lo demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

6. A petición del presidente, podrán participar otros funcionarios del Instituto para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico que sea objeto de análisis o discusión en la comisión.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 28. Tipos de sesiones

1. Serán sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos cada tres meses. En el caso de las Comisiones Temporales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la comisión de que se trate.

2. Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de los consejeros electorales o los representantes. Se considerará como solicitud conjunta cuando la petición se formule por la mayoría de los consejeros electorales y representantes. En estas sesiones podrán tratarse únicamente asuntos incluidos en la convocatoria.

3. Serán sesiones públicas aquellas en las que concurran integrantes, en términos de lo ordenado en el artículo 86, párrafo 1 de la Ley.

4. Serán sesiones privadas aquellas en las que concurran únicamente consejeros electorales, cuando así emita la convocatoria el Presidente por la naturaleza de los asuntos a tratar, mediando los motivos y fundamentos que lo soporten.

5. En las sesiones privadas se desahogarán los asuntos siguientes:

- I. La discusión y resolución que recaiga sobre la declaración de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, y
- II. En general, todos los demás que el Presidente de manera fundada y motivada considere que deban tratarse con reserva.

6. En aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en el artículo 30, numeral 2 del presente Reglamento. No será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes de la Comisión.

7. También quedarán exentas del plazo señalado en el artículo 30, numeral 2 del presente Reglamento, las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias para el análisis y valoración de los Proyectos de Resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios a que hace referencia el artículo 384, párrafo 4 de la Ley.

Artículo 29. De las sesiones de las Comisiones.

1. El Consejero Presidente y los Consejeros tendrán el derecho de asistir y participar con voz en las sesiones de las Comisiones a las que no pertenezcan.

2. Los representantes podrán participar en todas las sesiones de las comisiones, salvo en la de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias, y Fiscalización, conforme a las excepciones establecidas en el artículo 23 numeral 2 del presente Reglamento y en el numeral 5 del artículo anterior.

3. Los titulares de las Direcciones o Unidades que no funjan como Secretarios Técnicos, asistirán, con derecho a voz, a las sesiones de las comisiones permanentes, temporales y especiales que traten asuntos relacionados con el área de su competencia, previa convocatoria por parte del presidente.

4. Las comisiones podrán acordar la invitación a sus sesiones, por conducto de su Presidente, a los servidores públicos del Instituto o a cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria conforme al Orden del Día correspondiente.

Artículo 30. Convocatoria.

1. La convocatoria se hará por escrito y deberá contener:

- I. El día, la hora y lugar en que la misma se deba de celebrar;
- II. La mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria;
- III. La mención de ser pública o privada;
- IV. El proyecto de orden de día a tratar; y
- V. Los anexos que tengan relación con los asuntos a tratar en el orden del día.

2. La Convocatoria deberá realizarse por escrito, cuando menos con tres días de anticipación a su celebración, en caso de ser Ordinaria, y cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración, en caso de ser Extraordinaria.

3. Previo a la emisión de la Convocatoria respectiva, el Presidente procurará cerciorarse de que los consejeros electorales que integren la Comisión de que se trate no se encuentren comprometidos en otros encargos o comisiones institucionales que les impida su participación, salvo lo dispuesto por el artículo 28 numerales 6 y 7 de este Reglamento. Asimismo, el Presidente procurará asegurarse de

que en la fecha y hora en que se celebrará la sesión a la que se convoca, no se encuentre convocada otra Comisión.

4. Lo anterior no será aplicable a las convocatorias que se efectúen por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, cuando el objeto de las mismas consista en la determinación de las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 383 numeral 4 de la Ley.

5. La convocatoria la emitirá el Presidente, pero podrá formularse por el Secretario Técnico sólo en los casos siguientes:

- I. Cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, en caso de que el Presidente se negare a realizarla;
- II. Cuando haya concluido el periodo a que se refiere artículo 24 numeral 1 del presente Reglamento, a efecto de que la Comisión respectiva designe al Consejero Electoral que fungirá como Presidente;
- III. En caso de la ausencia definitiva del Presidente, siempre y cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, con el propósito de designar al Consejero que la presidirá, y
- IV. Por instrucciones del Presidente cuando medien causas justificadas.

6. La convocatoria deberá circularse a todos los integrantes de la Comisión; al Consejero Presidente del Instituto, a los demás Consejeros Electorales del mismo Instituto, al Secretario Ejecutivo y al Secretario Técnico del Instituto.

7. Sin perjuicio de lo previsto por los artículos 126, párrafo 1; 128, párrafo 3; y 375, párrafo 11, de la Ley, la convocatoria deberá hacerse en días y horas hábiles, y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones, siempre y cuando no exista alguna causa que impida la entrega de dichos documentos, en cuyo caso serán entregados al inicio de la sesión correspondiente. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente por medios magnéticos o digitales, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlas, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos.

8. En el caso de la convocatoria a sesiones privadas, en el momento de emitirla, el Presidente deberá comunicar por escrito a todos los integrantes de la Comisión, las razones por las que determinó que alguna sesión debe ser de carácter privado, expresando claramente los motivos y fundamentos que respalden su determinación.

Artículo 31. Orden del día.

1. El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los puntos siguientes:

- I. Aprobación del orden del día;
- II. Aprobación del acta o minuta de la sesión anterior cuando no exista impedimento legal o material para tal efecto;
- III. Relación y seguimiento de los Acuerdos tomados en la sesión anterior;
- IV. Relación de los proyectos de Acuerdo o de Resolución, programas, informes o dictámenes correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación
- V. Asuntos generales.

2. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier Consejero Electoral, o Representante que integren la Comisión podrá solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, con veinticuatro horas de anticipación a la señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. El Presidente deberá incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y remitirlo en forma inmediata a los integrantes de la Comisión y al resto de los sujetos referidos en el artículo 30, numeral 5 del presente Reglamento, un nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos conforme al presente párrafo, junto con los documentos que correspondan a cada asunto. Fuera del plazo señalado en este párrafo, sólo podrá ser incorporado al proyecto de orden del día de la sesión los asuntos que, por mayoría, la propia Comisión considere de obvia y urgente resolución.

3. En las sesiones ordinarias, los Consejeros y los Representantes que integren la Comisión podrán solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación. El Presidente consultará previamente a la aprobación del proyecto de orden del día y al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen asuntos generales, pudiendo solicitar en ambos momentos se indique el tema correspondiente, a fin de que, de ser el caso, se incluya en el orden del día.

4. Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar que indique el Presidente de la Comisión, dentro del propio Instituto, salvo que, por causa justificada o de fuerza mayor se señale un lugar distinto para su celebración. En el supuesto que la sesión tenga que celebrarse en una sede alterna, el Presidente y el Secretario Técnico deberán prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

Artículo 32. Quórum de asistencia.

1. En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán los integrantes de la Comisión, y en su caso, los participantes e invitados de la misma. El Presidente deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de la existencia de quórum que realice el Secretario Técnico.

2. Para la instalación de las sesiones será necesaria la asistencia del Presidente y de cuando menos la mitad de los Consejeros que la integren. Si después de quince minutos de la hora fijada no se reúne

dicho quórum, el Presidente convocará por escrito a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de los dos días hábiles siguientes y durante las veinticuatro horas siguientes cuando haya proceso electoral, con los Consejeros que acudan a ella.

3. Será innecesaria la presencia del Presidente para integrar el quórum respectivo, excepto en los casos previstos por el numeral 4, del artículo 30, y 4 del presente dispositivo.

4. El Presidente podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a un Consejero integrante de la Comisión para que lo auxilie en la conducción de la misma. Si el Presidente no pudiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a todos los Consejeros y Representantes que integran y participan en la Comisión, delegando por escrito su función a uno de los Consejeros integrantes.

Artículo 33. Duración de las sesiones.

1. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de seis horas, salvo en los casos en que la Comisión se declare en sesión permanente.

2. La Comisión podrá decidir sin debate, al haber transcurrido el tiempo señalado en el párrafo anterior, prolongar la sesión por un periodo de tres horas más, con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de agotado el tiempo de la prórroga, la Comisión podrá decidir su continuación mediante el voto de sus integrantes.

3. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaratoria.

Artículo 34. Discusiones.

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del orden del día.

2. Durante la sesión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de los Consejeros integrantes presentes.

3. Cuando sea necesaria la presentación de algún punto del orden del día, por el Secretario Técnico o por quien determine el Presidente de la Comisión correspondiente, la exposición no se sujetará a las reglas aplicables a la discusión de los asuntos.

4. De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, el Presidente fijará al principio de la discusión de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, durante el transcurso del debate el Presidente podrá solicitar al Secretario Técnico que exponga la información adicional que se requiera o aclare alguna cuestión.

5. Cuando un asunto del orden del día conlleve varios Puntos de Acuerdo o discusión, cada uno de los que sean reservados se sujetarán a las reglas establecidas en el presente artículo.
6. Los Consejeros, Representantes y el Consejero Presidente, harán uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten. Para tal efecto, se abrirán tres rondas.
7. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo para exponer su argumentación y deliberación correspondiente al propio punto del orden del día, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los asistentes a la sesión y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.
8. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda. Bastará que un solo integrante de la Comisión pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.
9. En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres minutos en la tercera.
10. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes de la Comisión o participante en la sesión, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, el Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra, si el orador hace caso omiso, el Presidente, podrá decretar un receso hasta por quince minutos.
11. Tratándose de asuntos del Orden del Día relativos a informes, se abrirá una sola ronda de discusión en la cual los oradores podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.
12. Cualquier intervención o petición no regulada por el presente reglamento, deberá formularse en términos del artículo 8 de la Constitución Política Federal.
13. Una vez que el punto se considere suficientemente discutido, se procederá a votar.

Artículo 35. Prohibición de diálogos y alusiones personales.

1. En el curso de las discusiones, los integrantes de las Comisiones, así como todo aquel que intervenga en las sesiones de las mismas, se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro de la Comisión o participante en la sesión, así como de dirigir alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los puntos a ejercitarse en el orden del día que en su caso se discutan.

2. En el anterior supuesto, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

3. En el caso que algún integrante de la Comisión o participante en la sesión persista en las conductas referidas en los párrafos anteriores o en aquellas que provoquen el desorden o impidan el debido desarrollo de la sesión, el Presidente podrá decretar un receso hasta por quince minutos, solicitando al Secretario que haga constar en el acta respectiva la causa que ocasionó dicho receso. Lo anterior sin perjuicio de que el Presidente pueda decretar la suspensión de la sesión por las causas que impidan su debido desarrollo.

Artículo 36. Mociones.

1. Las mociones podrán ser de orden, de procedimiento, al orador y por alusiones personales. Toda moción deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

2. En cada intervención solo se admitirá una moción por miembro de la Comisión o participante en la misma.

3. Son mociones de orden las que tenga alguno de los propósitos siguientes:

- I. Cuando un miembro de la Comisión incurra en alguna falta verbal o mimética que provoque desorden en la sesión;
- II. Pedir que el orador ajuste su intervención al asunto que se está discutiendo, cuando pretenda abordar temas no relacionados con el asunto del orden del día que se está discutiendo;
- III. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro de la Comisión;
- IV. Solicitar algún receso durante la sesión, y
- V. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.

4. Son mociones de procedimiento las siguientes:

- I. Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
- II. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- III. Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte del Secretario Técnico de algún documento, en términos de lo señalado en el presente artículo;
- IV. Solicitar la votación nominal de algún asunto del orden del día;
- V. Solicitar la aclaración del procedimiento de votación de un asunto del orden del día;
- VI. Pedir la aplicación del Reglamento, y
- VII. Para aclarar el sentido de la votación de alguno de los consejeros o del Presidente.

5. Son mociones al orador, las siguientes:

- I. Realizar ~~alguna~~ una pregunta al orador, relacionada con el tema que se está discutiendo, y
- II. Solicitarle al orador una aclaración sobre algún punto de su intervención.

6. Es moción por alusiones personales, la siguiente:

- I. Cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar el uso de la palabra, cuando haya sido aludido por el orador en turno, el Presidente sin mayor trámite deberá concederle el uso de la voz de manera inmediata, por lo cual se interrumpirá el orden de la lista de oradores inscritos en la ronda respectiva, la cual se reanudará al término de la moción.

7. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación del orador y se solicitará al Secretario Técnico proceda a la lectura de la parte específica a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos.**8. Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera, segunda y tercera ronda, deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos y para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará hasta con cinco minutos.****Artículo 37. Votaciones.**

1. El Presidente y los Consejeros integrantes de la Comisión deberán votar todo ~~proyecto~~ de acuerdo o de resolución, programa, informe, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrá ~~abstenerse~~ abstenerse de ello, salvo cuando la Comisión considere que están impedidos por disposición legal.

2. La votación se tomará con base en el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución presentada inicialmente por el Presidente o, en su caso, por el Secretario Técnico, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado los Consejeros y Representantes, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes con voto, a propuesta del Presidente.

3. Los Consejeros y Representantes podrán proponer una alternativa general distinta al proyecto de acuerdo o de resolución presentada o modificaciones particulares, que en todo caso se someterán a debate y votación.

4. Los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los Consejeros integrantes presentes.

5. Cuando así corresponda, y previo al inicio de la discusión de un punto en particular, cualquier integrante de la Comisión, mediante la manifestación de consideraciones fácticas y jurídicas, podrá alegar la existencia de algún impedimento para que el Presidente o algún Consejero vote el asunto respectivo. La Comisión deberá resolver de inmediato la procedencia de dicho alegato, previa deliberación de las circunstancias particulares del caso.

6. La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga el Presidente o lo solicite un Consejero o Representante presente.

7. Los Consejeros votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra.

8. En caso de empate de la votación de un punto que deba ser enviado al Consejo General, el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución será turnado al pleno de dicho órgano para resolver lo conducente.

9. Si el empate es sobre un punto o proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución que no sean turnados al Consejo General, podrá volver a presentarse el asunto en una siguiente sesión. En caso de que se trate del cumplimiento de una sentencia o de una determinación del Instituto Nacional Electoral, la votación no podrá ser pospuesta y deberá resolverse por los integrantes de la Comisión con derecho a voto presentes en la sesión.

10. Si no se resuelve el empate, el Secretario Técnico o Presidente de la Comisión pedirá al Secretario del Consejo General que se integre al orden del día de la siguiente sesión de dicho Consejo General. En el caso de ser de atención y resolución urgente, se solicitará que el Consejo General sesione cuanto antes para su resolución.

11. El Consejero que esté en desacuerdo con el sentido de la votación podrá emitir para su presentación en el Consejo General, un voto particular que contenga los argumentos que refieran su disenso. En su caso, los votos particulares deberán presentarse dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

Artículo 38. Votación en lo general y en lo particular.

1. La votación de los asuntos del Orden del Día se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante de la Comisión.

2. Las propuestas de modificación que se formulen por parte de un integrante de la Comisión a un proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.

3. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o

resolución sometido a consideración de la Comisión en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

4. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que, de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

5. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todos los integrantes de la Comisión con derecho a voto, se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

6. Se entenderá por mayoría simple, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión con derecho a voto.

Artículo 39. Engroses.

1. Se entiende que un Acuerdo, Resolución o Dictamen, es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen que el Secretario Técnico, realice el engrose con posterioridad a su aprobación.

2. Se entiende que un Acuerdo, Resolución o Dictamen, es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señala su incorporación en el Proyecto original y se dan a conocer en el pleno de la Comisión.

3. El Secretario Técnico realizará el engrose del Acuerdo, Resolución o Dictamen correspondiente, el cual deberá notificarlo mediante oficio a cada uno de los miembros de la Comisión, en un plazo que no exceda de tres días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado.

4. El Secretario Técnico una vez realizada la votación deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación, según lo previsto en los párrafos primero y segundo de este artículo.

5. El Secretario realizará el engrose conforme a lo siguiente:

a) Se apegará fielmente al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito;

b) Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con cuarenta y ocho horas para su elaboración, y

c) Realizado lo anterior, el área técnica lo entregará al Secretario para que por su conducto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del Acuerdo, Resolución o Dictamen, se notifique personalmente a cada uno de los integrantes de la Comisión, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

Artículo 40. Actas o minutos.

1. De cada sesión se levantará una versión estenográfica, que servirá de base para la elaboración del proyecto de acta o minuta que contendrá:

- I. Los datos de identificación de la sesión;
- II. La fecha y lugar de la sesión;
- III. La hora de inicio y conclusión;
- IV. Los puntos del orden del día;
- V. La lista de asistencia;
- VI. El nombre del funcionario que fungió en la sesión como Secretario Técnico;
- VII. El contenido argumentativo de todas las intervenciones con su identificación nominal correspondiente, y
- VIII. El sentido de los votos emitidos con su respectiva identificación nominal.

2. El proyecto de acta o minuta de cada sesión se someterá a la Comisión para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre, salvo en los casos en que la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo.

3. Una vez aprobada el acta o la minuta por la Comisión, el Secretario Técnico deberá enviar copia de las mismas en medio magnético o digital a la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, en términos de la normatividad en materia de transparencia.

4. Tratándose de las comisiones temporales y especiales, se celebrará una última sesión, la cual tendrá por objeto la aprobación del acta correspondiente, aun y cuando haya finalizado el periodo de su mandato.

Artículo 41. Publicación de Acuerdos.

1. Las comisiones deberán publicar los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones que por su trascendencia, importancia o efectos así lo requieran y aquellos que, por su naturaleza, deban hacerse del conocimiento público en términos de la normatividad del Instituto en materia de transparencia o por mandato de la autoridad jurisdiccional y de acuerdo con las leyes aplicables.

2. La publicación de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones de la Comisión podrá hacerse mediante la página electrónica o Estrados del Instituto, según sea el caso. Los acuerdos se publicarán en el Periódico Oficial cuando así lo acuerde la Comisión o el Consejo General.

Artículo 42. De las Sesiones Privadas.

1. Las sesiones de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas no podrán ser públicas cuando se refieran a la discusión y resolución sobre la declaración de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los Partidos Políticos.
2. Debido a la naturaleza de los asuntos que atienden las comisiones de seguimiento del Servicio Profesional Electoral; Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias, y Fiscalización sus sesiones no deberán ser públicas.

CAPÍTULO V**DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO****Artículo 43. Reformas.**

1. Todas las Comisiones por conducto de su Presidente, podrán presentar ante la Comisión de Reglamento y Normatividad para su aprobación, propuestas de reforma a este Reglamento, así como a los diversos instrumentos normativos, de estructura, funcionamiento, funciones y objetivos de cada una de las Comisiones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.



IEPC/CG103/2019

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, por medio del cual se emiten modificaciones al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Los anexos correspondiente al Acuerdo IEPC/CG103/2019, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>

DECLARACIÓN

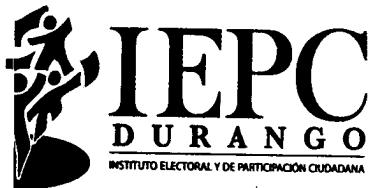


DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 – 2019

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 164, numeral 3, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, realiza la declaración de validez de la elección de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo siguiente:

1. En el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece, que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, todo poder público dimana del mismo y se instituye para su beneficio, y el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho a alterar o modificar la forma de su gobierno.
2. El artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece, que las elecciones de Gobernador del Estado, diputados e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, dispone que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por dicha Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley local.
3. El párrafo sexto del artículo 63 de la Constitución Política local precitado prevé que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.
4. El artículo 140 de la Constitución política local, señala, entre otros temas, que el Consejo General de este Instituto Electoral realizará la declaración de validez de la elección de los miembros de los ayuntamientos.
5. El artículo 147 de la Constitución local, establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número



de regidores y síndicos que la ley determine. El ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

6. El artículo 20, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir a los integrantes de los ayuntamientos, cada tres años.
7. El artículo 164 de la referida Ley electoral, señala que el proceso electoral ordinario inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior a la elección y establece que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:
 - a. Preparación de la elección
 - b. Jornada electoral, y
 - c. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
8. En virtud de que se cumplieron a cabalidad las etapas del proceso electoral y se realizaron los actos de cada una de ellas en los términos previstos en Ley de la materia y acorde con los resultados de los cómputos municipales y las resoluciones emitidas por los tribunales competentes, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango considera pertinente emitir la declaratoria de validez de la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Local 2018 – 2019.
9. No obstante que actualmente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación está sustanciando algunos medios de impugnación, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el cual señala que el Consejo General del Instituto declarará la validez de la elección de los miembros de los ayuntamientos, de conformidad con las normas establecidas en la Constitución y en la ley, este Órgano Colegiado considera que dado lo avanzado del Proceso Electoral Local 2018 – 2019, y a efecto de dotar de certeza a los resultados de la elección en comento, lo pertinente es emitir la presente declaratoria de validez de la elección.
10. Sirve de sustento a lo anterior, lo resuelto por este mismo órgano colegiado en el Acuerdo ciento ochenta y uno de fecha veinte de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se declaró la validez de la elección 2015-2016, a pesar de que también se encontraban pendientes de resolución algunos juicios por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,



resolviendo que dicho acto surtiría efectos hasta en tanto no se resolvieran los recursos integrados en los expedientes atinentes, o bien, llegue el plazo constitucional y legalmente previsto para la toma de posesión e integración del órgano correspondiente.

11. Que para no contravenir el sistema electoral local y dar cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo 140 de la constitución local y dar certeza a los actos del Proceso Electoral Local 2018-2019, esta autoridad administrativa local considera necesario emitir la presente determinación, sin perjuicio de que en caso de que el Máximo Órgano Jurisdiccional Electoral del país emita una determinación que implicara una modificación o cambio de la situación jurídica actual, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1 y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estaría cumplimentando en sus términos tal decisión; de no darse el caso, quedarían incólumes y surtirían sus plenos efectos legales los resultados del proceso comicial de mérito.

DECLARA

PRIMERO. Se realizaron los cómputos municipales para la elección de integrantes de Ayuntamientos en los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales, habiéndose efectuado un nuevo escrutinio y cómputo de votos en paquetes que se ajustaban a los supuestos en los que la ley ordenaba se realizara.

SEGUNDO. Acorde a los resultados de los cómputos de la elección de Ayuntamientos, así como en acatamiento a las sentencias dictadas por los tribunales electorales competentes, se entregaron las constancias de mayoría y validez a las y los Presidentes y Síndicos Municipales electos, así como las constancias de asignación de regidurías.

TERCERO. Se declara válida la elección de integrantes de ayuntamientos en los treinta y nueve municipios del Estado de Durango, para el periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil diecinueve, al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, 139, 140 y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en consecuencia, ha concluido el Proceso Electoral local 2018 – 2019.



Lo anterior, en el entendido de que, una vez resueltos los medios de impugnación por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de existir alguna variación que vincule a este Instituto Electoral, se estaría cumplimentando en sus términos, en su caso.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique la presente Declaratoria al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo declaró el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión especial de declaración de validez de la elección, celebrada en fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la Secretaría que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ALVAREZ ALMODOVAR
SECRETARIA DEL CONSEJO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240.

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado